

CONSULTORIO LABORAL

INDEFINIDOS NO FIJOS Y EXCEDENCIA

¿Tiene derecho a excedencia los indefinidos no fijos?

Esta cuestión, objeto de debate, ha sido finalmente resuelta por el Tribunal Supremo en su sentencia del 2 de marzo del 2021 y reiterada en sentencias del 2022 y del 2023. Hasta esa fecha, varios órganos judiciales habían denegado este derecho dada la naturaleza del vínculo y la provisionalidad de este tipo de contratación, y sobre todo, en atención a la forma de reingreso, al hallarse la relación laboral del indefinido no fijo vinculada exclusivamente al puesto que ocupa, por lo que consideraban que resultaba incompatible con el art. 46.5 del Estatuto, relativo al derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría. El contrato indefinido no fijo se extingue al cubrirse la vacante ocupada por el trabajador, en cuyo caso procede indemnizarle con veinte días por año. Su vigencia está condicionada a la cobertura definitiva de la plaza. Y es esto lo que justifica, en opinión del Supremo, que estos trabajadores puedan disfrutar del derecho de excedencia voluntaria, si bien condicionado a que la vacante, ocupada por ellos hasta la concesión de excedencia, no haya sido cubierta definitivamente o, no esté cubierta por otro, interino, en cuyo caso mantendrán su expectativa de derecho al reingreso, pues no podría ocupar la única plaza desempeñada por otro interino que, desde luego, no podrá ser cesado salvo que se incorpore el titular o sustituto. En el supuesto de que se reincorporase el titular o sustituto cesaría ese interino y el excedente. Si el tercero causase baja voluntaria en esa interinidad, en ese momento el excedente interino podría ejercer el derecho preferente de reingreso.

4El TS justifica su decisión estableciendo un paralelismo con el contrato de interinidad, al señalar que no se está obligando al empleador a reservar el puesto. En efecto, la vacante deberá seguir su curso ordinario de cobertura y, en caso de cubrirse definitivamente, antes de la conclusión del período de excedencia concedido, el contrato incurriría en causa legal de extinción y la excedencia quedaría sin contenido.

MARÍA ROMÁN CAPELÁN es abogada en Vento abogados y asesores (www.vento.es).

De residuo a recurso valioso: así se reutiliza el aceite industrial

En Galicia se recogieron en el 2022 más de 10.000 toneladas de este peligroso producto que puede transformarse en **lubricantes y energía**

G. Vázquez

Aceite industrial con una nueva vida. 10.000 toneladas que se convierten en otras 2.000 de nuevos lubricantes. Esas son las cifras gallegas de Sigaus, el gestor que recoge el aceite usado en toda España.

Solo en el 2022, el 37 % de este producto recogido en Galicia se destinó a regeneración, el tratamiento que permite convertir el residuo en nuevos lubricantes. Más de 11.000 establecimientos gallegos regeneraron más de 8.600 toneladas de aceites usados. Más de la mitad de esos negocios son talleres mecánicos, que son los grandes generadores de este residuo peligroso. El resto del aceite se recogió en sectores como la industria, la agricultura, el comercio, la hostelería o el transporte. También en otros puntos tan diversos como hospitales, instalaciones militares, puntos limpios o centros educativos.

¿DE QUÉ RESIDUO SE TRATA?

El aceite industrial es un producto usado de forma general por su alta versatilidad. Se aplica principalmente en motores de vehículos, pero también en una gran variedad de procesos industriales y en otras actividades donde se utilizan engranajes y maquinaria de cualquier tipo. Por todo esto, existen aceites usados y, por lo tanto,



Imagen de Sertego, la planta de regeneración de aceites ubicada en Madrid

recogidas en todo el territorio. Un aspecto que pone en riesgo zonas especialmente vulnerables a nivel ambiental. En Galicia, esas más de 1.000 toneladas recogidas en el 2022 se realizaron en 292 municipios. El 28 %, en áreas rurales. Zonas, especialmente sensibles por tratarse de áreas que en muchos casos se encuentran cerca de ríos, embalses o directamente son espacios protegidos. El año pasado casi mil toneladas de aceites usados se recogieron precisamente en estos entornos.

En el caso de las zonas próximas a recursos hídricos, como ríos, lagos o embalses, se recogieron 152 toneladas de aceites usados.

TRATAMIENTO ESPECIAL

La recuperación de este residuo cobra especial relevancia por tratarse de un producto que puede permanecer en el agua entre 15 y 20 años, impidiendo su oxigenación y dañando gravemente los ecosistemas de esos entornos acuáticos.

En la parte contraria se encuentran las posibilidades que da su

aprovechamiento ya que puede ser valorizado en su totalidad. En su composición mantiene los recursos materiales y energéticos de origen, siendo de gran valor para ser transformado en nuevos productos o como fuente de energía. En el caso de Galicia, en el 2022 se trataron 3.679 toneladas, que permitieron la producción de otras 2.303 toneladas de nuevos lubricantes. El cálculo que hace Sigaus es que este proceso evitó el consumo de 1,1 millones de barriles de petróleo que habrían sido necesarios para fabricarlos.

Los aceites que no fueron destinados a regeneración, 6.289 toneladas, fueron sometidos a un proceso de descontaminación para convertirlos en un combustible de uso industrial, que se usa en cementeras, papeleras, equipos marinos o centrales térmicas. «Gracias al aprovechamiento del aceite usado de nuestros coches y máquinas, no solo evitamos el impacto ambiental de un residuo peligroso, sino que reducimos el uso de una materia prima no renovable como es el petróleo. Además de un importante ahorro económico, los procesos para obtener productos de segunda generación consumen menos energía y emiten menos gases de efecto invernadero», asegura Eduardo de Lecea, director general de Sigaus.

CONSULTORIO FISCAL

EL TIPO REDUCIDO EN EMPRESAS RECIÉN CREADAS

Efectivamente, han surgido dudas sobre el alcance temporal de la aplicación del tipo reducido. De hecho, recientemente el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) se ha pronunciado sobre esto. La Ley del Impuesto sobre Sociedades establece un incentivo fiscal para las entidades de reciente creación consistente en aplicar un tipo de gravamen reducido del 15 %, frente al 25 % que se establece con carácter general.

Concretamente, se establece que las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas tributarán en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva, y en el siguiente, al tipo del 15 %. La normativa no genera ninguna duda en lo relativo al primer

En el 2021, constituí una sociedad limitada: presenté el impuesto de Sociedades de ese primer año en el mes de julio del 2022. En la declaración apliqué el tipo reducido del 15 % establecido para las empresas de reciente creación. Las previsiones para este año adelantan un resultado negativo y, por tanto, no tendríamos que pagar en el impuesto de Sociedades. ¿Puedo seguir beneficiándome del tipo reducido del 15 % en el ejercicio del 2023?

período en que se puede aplicar dicho beneficio, ya que es el primero en que se obtenga una base imponible positiva. Por el contrario, si venían planteándose dudas en lo relativo a lo que debería entenderse por el período impositivo siguiente, ya que no quedaba claro si, realmente, era necesario que en este haya un resultado positivo o negativo.

Pues bien, el Tribunal Económico Administrativo Central ha resuelto las dudas, acordando que

el tipo reducido del 15 % se debe aplicar en el período impositivo siguiente en todo caso; es decir, con independencia de que el resultado sea positivo o negativo. A modo de ejemplo y para una mejor comprensión de los contribuyentes, si en el año 2021 el resultado fue positivo y se aplicó el tipo reducido del 15 %, ese beneficio fiscal se mantiene hasta el ejercicio del 2022, con independencia de que en el mismo se tenga un resultado positivo o ne-

gativo. En lo que respecta al ejercicio del 2023 ya se aplicaría el tipo general del 25 %. En definitiva, no cabe aplicar el tipo reducido del 15 % en el ejercicio fiscal 2023, pues ya se ha perdido el beneficio tributario con relación a ese año; es en el ejercicio 2022 cuando debe aplicarse ese beneficio, y ello aún cuando suponga un perjuicio para el contribuyente, toda vez que en dicho ese período —al haber obtenido un resultado negativo— no va a tributar y, en consecuencia, no va a poder beneficiarse de la reducción fiscal pensada para las empresas de reciente creación.

CARUNCHO & TOMÉ.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAPURIS.
www.caruncho-tome.com